

OFICIALIZA REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL
PROGRAMA DE TITULACION EXTRAORDINARIA DE
PROFESORES DE EDUCACION TECNICO
PROFESIONAL

RESOLUCION EXENTA FAC. EDUC. Y HDES. N° 032*2003

ARICA, ABRIL 03 DE 2003

Con esta fecha la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente resolución:

VISTOS:

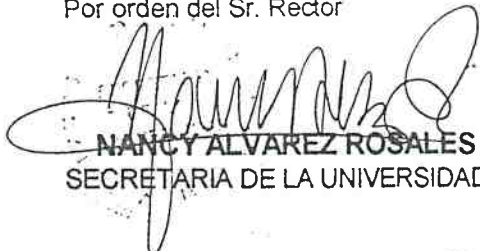
Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ministerio de Educación Pública; los Decretos de Rectoría Nos. 00.1173 de noviembre 13 de 1997; 1.038 de diciembre 16 de 1991; 00.1630 de diciembre 18 de 2002; 100 de 18 de julio de 2002; 63 de mayo 29 de 2001; Resolución N° 520 de noviembre 16 de 1996; Resolución Exenta CONTRAL N° 02 de enero 14 de 2002; y los antecedentes adjuntos a la presente resolución:

RESUELVO:

1. Deróguese la Resolución Exenta Fac. Educ. y Hdes. N° 335 de noviembre 30 de 1995, que oficializa el Reglamento de Docencia de los Programas de Titulación Extraordinaria de Profesores.
2. Oficialízase el Reglamento de Docencia del Programa de Titulación Extraordinaria de Profesores de Educación Técnico Profesional, compuesto de cuatro (04) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese

Por orden del Sr. Rector


NANCY ALVAREZ ROSALES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD




CARLOS HERRERA SAAVEDRA
DECANO
FACULTAD EDUCACION Y HUMANIDADES

CHS/iyc.



Hernandez

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES



REGLAMENTO DE DOCENCIA

**“PROGRAMA DE TITULACION EXTRAORDINARIA DE
PROFESORES DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL”**

PROGRAMA ACADEMICO ESPECIAL

ARICA – CHILE





REGLAMENTO DE DOCENCIA PARA EL
PROGRAMA DE TITULACION EXTRAORDINARIA DE PROFESORES DE
EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

I. De la naturaleza del Programa.

- ART. 1° : Establécese el Programa de "TITULACION EXTRAORDINARIA DE PROFESORES DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL", destinado a docentes sin título de profesor, que se desempeñan en la enseñanza de carácter técnico-profesional.
- ART. 2° : Este programa académico especial se rige por un sistema curricular rígido semestral.
- ART. 3° : El Plan de Estudio consta de actividades curriculares de carácter obligatorias.

II. De los requisitos para postular al Programa.

- ART. 4° : Serán alumnos del Programa aquellos postulantes que cumplan con los siguientes requisitos.
- Haber estado en servicio docente a lo menos dos (02) años antes de su ingreso al Programa, ya sea en establecimientos fiscales, municipales, privados o en instituciones particulares.
 - Estar en actual servicio docente en la mención a la cual postula, en establecimientos fiscales, municipales, privados o en instituciones particulares con Planes y Programas Especiales.



c) Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título universitario o de técnico otorgado por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior.
- 2) Poseer título de técnico profesional otorgado por el Ministerio de Educación.

III. De la inscripción y convalidación de asignaturas.

ART. 5° : La inscripción de las asignaturas del Plan de Estudio, correspondiente a cada semestre curricular, es automática.

ART. 6° : El alumno podrá solicitar la convalidación de todas aquellas asignaturas aprobadas en la misma u otra carrera de esta Universidad, en otras Universidades del país o del extranjero, con las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio.

IV. De la promoción y eliminación.

ART. 7° : Todo alumno deberá cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a cada asignatura, en cada semestre, para tener derecho a la calificación final. En casos calificados y debidamente acreditados, la Comisión Coordinadora del Programa podrá rebajar el porcentaje exigido hasta un mínimo de 50% de asistencia.

ART. 8° : La escala de calificación de cada módulo se expresará en notas de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0 (cuatro, cero).

ART. 9° : Las calificaciones parciales deberán expresarse en enteros con un decimal. La calificación final será el promedio de las calificaciones parciales. Se deberá aproximar la centésima cinco (0,05) o mayor al decimal inmediatamente superior.

ART. 10° : El número de calificaciones parciales por asignatura no podrá ser inferior a dos (2).

ART. 11° : Será responsabilidad del profesor o los profesores de la asignatura dar a conocer a los alumnos, al inicio del mismo, lo siguiente:

a) Programa de Estudio de la asignatura.



- b) Procedimiento de evaluación y ponderaciones de las calificaciones parciales.
- c) Calendario de pruebas y/o trabajos de evaluación.
- ART. 12° : Las calificaciones obtenidos por los alumnos serán dadas a conocer a éstos en un plazo no superior a los 15 días desde la fecha desde de aplicación de la prueba o recepción del trabajo de evaluación.
- ART. 13° : Todo alumno que no rinda una prueba o no cumpla con la entrega de trabajos de la asignatura dentro de los plazos fijados por el profesor, será calificado con la nota mínima.
- ART. 14° : El alumno que se viere impedido de rendir una prueba o cumplir con alguna actividad sujeta a evaluación parcial, previamente justificada por escrito, podrá reemplazarla por una prueba durante el transcurso del semestre. Este derecho podrá ejercerlo el alumno por una sola vez, respecto de cada módulo, en el respectivo semestre.
- ART. 15° : El registro de las notas finales en las Actas de Calificaciones Finales de la asignatura será responsabilidad del profesor respectivo.
- ART. 16° : El alumno podrá reprobado sólo una asignatura por semestre. En este caso, el alumno deberá rendir un examen escrito u oral y/o hacer entrega del trabajo solicitado en la asignatura como evaluación. Dicha situación de evaluación será considerada como examen de segunda oportunidad. Este examen deberá considerar la totalidad de los objetivos de la asignatura y deberá rendirlo el alumno en la primera semana de inicio del semestre académico siguiente.
- ART. 17° : No obstante lo anterior, si el alumno reprobare nuevamente la asignatura, podrá solicitar al Decano de la Facultad de Educación y Humanidades una nueva oportunidad de examen.
- ART. 18° : El alumno será eliminado del Programa en los siguientes casos:
- Haber reprobado dos o más asignaturas por semestre, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16° y 17° del presente reglamento.
 - Por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales de matrícula en el semestre.



V. De la renuncia al Programa.

ART. 19° : El alumno podrá renunciar voluntariamente al Programa. En este caso, deberá formalizar su renuncia enviando solicitud escrita al Decano. De esta manera, el pago mensual al Programa sólo se efectuará hasta el mes de presentación de la solicitud formal.

VI. De la certificación.

ART. 20° : Para optar al certificado de perfeccionamiento, el alumno deberá:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el Plan de Estudio del Programa.
- b) Haber cumplido con las exigencias económicas que establece el Programa.

VII. De las disposiciones generales.

ART. 21 : Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, así como las dudas que surjan de su aplicación e interpretación, será resuelta y sancionada por la Comisión Coordinadora del Programa, sin perjuicio de las facultades que la Ley y los reglamentos otorgan al Decano de la Facultad.

